



INFORME-PROPUESTA

1.- Antecedentes.

Se han tramitado en esta Dirección Provincial actuaciones previas para determinar la posible existencia de infracción administrativa en relación con unos vertidos realizados por la entidad Riotinto Minera, S.A. en las inmediaciones de la aldea "La Dehesa" del término municipal de Riotinto. En dicho expediente, el Instructor designado, Jefe del Departamento de Protección Ambiental, ha elevado propuesta de resolución al Sr. Director Provincial interesando el archivo del expediente, dando traslado del mismo a la Consejería de Economía y Fomento y Confederación Hidrográfica del Guadiana.

2.- Objeto.

Lo constituye el determinar si el vertido realizado se puede incluir dentro del ámbito de aplicación de la Ley 20/1.986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, así como el órgano competente para el conocimiento de la cuestión y la actuación procedente de esta Dirección Provincial, al amparo de sus competencias.

3.- Contenido.

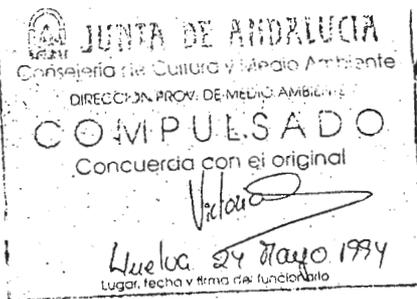
De los hechos considerados como probados en el expediente

[Firma]
Huelva a 21 Mayo 1997
Lugar, fecha y firma del funcionario

En referencia se deduce que la entidad Riotinto Minera, S.A. en su explotación de Huelva produce determinados residuos (ácidos débiles). Sin embargo, tales residuos son reutilizados en un aprovechamiento minero, para la obtención de cobre, según proyectos y planes de labores aprobados. Sentada tal premisa, aparece con nitidez que tales materiales quedan fuera del ámbito de aplicación de la citada Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En efecto, el artículo 2 de dicha Ley, al definir el concepto de residuo, exige la concurrencia "sine qua non" de un elemento finalista, esto es, que los mismos sean destinados por su productor al abandono. Así pues, es preciso que los mismos hayan concluido, al menos potencialmente, su virtualidad productiva. Si ese material -en este caso los ácidos débiles- va a ser destinado a un nuevo proceso productivo, la reiterada ley no los incluye dentro de su ámbito.

Pero es que, además, si su nuevo fin productivo entra del campo de aplicación de la legislación minera, es ésta, en virtud del artículo primero de la Ley de Minas y el del mismo número del Reglamento General para el Régimen de la Minería, la normativa aplicable e, incluso, los potenciales vertidos que esta actividad produjera quedaría también fuera del espectro regulado en la Ley Básica de Residuos, toda vez que el artículo 3.2, excluye expresamente a los residuos mineros.

No obstante, este nuevo proceso produce, según se infiere del expediente, podría provocar un vertido ocasional del excedente al Río Tinto, tal como aparece reflejado el informe del Servicio de Industria, Energía y Minas. Dos presuntas infracciones pudieran derivarse de lo anterior. De un lado, la irregularidad del proceso, en la medida que no se ajuste al plan



de labores aprobado por la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda; y, de otro, la existencia de un vertido no autorizado al río. Ambas cuestiones desbordan la competencia de esta Dirección Provincial. Para el conocimiento de la primera, el órgano competente es, en la actualidad, la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de conformidad con el Real Decreto 4164/1.982, de 29 de diciembre y, para la segunda, el correspondiente organismo de cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadiana) o el propio Ministerio de Obras Públicas, según la gravedad de las presuntas infracciones, de conformidad con la Ley de Aguas y su Reglamento de desarrollo.

4.- Conclusiones.

El técnico informante, atendidas las precedentes consideraciones, eleva al Sr. Director Provincial de la Agencia de Medio Ambiente la siguiente propuesta:

1.- Aceptar, en sus propios términos, la propuesta del Instructor, archivando las actuaciones previas tramitadas, en la medida que de las mismas no se deduce la existencia de infracción administrativa cuya conocimiento corresponda a la Agencia de Medio Ambiente.

2.- Dar traslado de las diligencias instruidas a la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda y a la Confederación Hidrográfica del Guadiana por si los hechos denunciados fueran susceptibles de motivar la iniciación de expediente sancionador, dentro de su respectivo ámbito competencial.

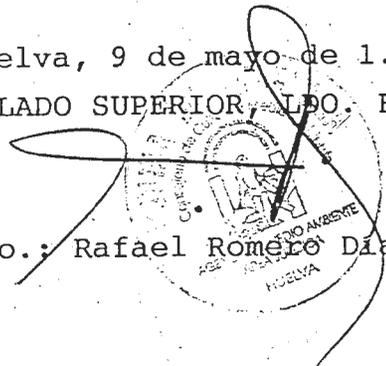


3.- Notificar la resolución a los interesados con expresión de los recursos que caben contra ella.

Huelva, 9 de mayo de 1.994.

EL TITULADO SUPERIOR, ALDO. EN DERECHO

Fdo.: Rafael Romero Díaz



 JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Cultura y Medio Ambiente
DIRECCION PROV. DE MEDIO AMBIENTE
COMPULSADO
Concuerda con el original
Victoria
Huelva 24 Mayo 1994
Lugar, fecha y firma del funcionario